

Punto
Corporativo
JUNIO

¿QUÉ ES LA RESERVA LEGAL?

10,000,000
1,000,000
100,000

LLONA & BUSTAMANTE
ABOGADOS
TU SOCIO ESTRATÉGICO

60⁺
Años

RESERVAS PATRIMONIALES

Las **reservas patrimoniales**, en general, son mecanismos de previsión y protección, así como de fortalecimiento patrimonial, pudiendo crearse tantas cuentas de reserva como fines específicos se propongan.

Ahora bien, la denominada **reserva legal** es una reserva patrimonial constituida por mandato legal destinada a cubrir futuras pérdidas que pudieran afectar la solvencia patrimonial de la sociedad.

MARCO LEGAL

En el marco de Ley General de Sociedades la reserva legal es de obligatorio cumplimiento para toda sociedad anónima, en cualquiera de sus distintas modalidades:

- Sociedad Anónima Ordinaria (S.A.)
- Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.)
- Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.)

En tal sentido se establece que la sociedad debe destinar un mínimo del **10% de toda la utilidad** distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, a efectos de constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance un monto igual al **20% del capital social**.

Cabe precisar que el mismo artículo establece que cualquier exceso sobre dicho límite no tendrá la condición de reserva legal.

10,000,000
1,000,000
100,000

DESTINO Y APLICACIÓN DE LA RESERVA LEGAL

En caso la sociedad arroje pérdidas correspondientes a un ejercicio y no existiesen **utilidades o reservas de libre disposición** que pudiesen aplicarse en primer orden, se aplicará la reserva legal a cubrir tales pérdidas, en cuyo caso, la reserva legal deberá ser repuesta con **utilidades futuras**.

De igual modo, está permitido **capitalizar la reserva legal**, en cualquier momento, por acuerdo de la junta general de accionistas, quedando sujetos a la obligación de reconstituirla con las utilidades futuras bajo las mismas condiciones establecidas.

OTROS TIPOS SOCIETARIOS

Por otro lado, si bien la LGS no ha establecido la obligación de constituir una reserva legal para otros tipos societarios:

- Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)
- Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (S. Civil de R.L.)

Sin embargo, nada obsta para que, en aras de un correcto planeamiento financiero y de fortalecimiento patrimonial de la sociedad, tales sociedades incorporen en su pacto social la figura de una reserva a ser destinada para cubrir pérdidas.

Si bien nuestra legislación societaria solo obliga expresamente a las sociedades anónimas a constituir una reserva legal, otras formas societarias podrían, de forma voluntaria y previsoría, establecer la obligación de constituir una reserva estatutaria con los fines establecidos por la reserva legal, a efectos de regular un mecanismo de fortalecimiento patrimonial para las mismas.

Área Corporativa

corporativo@ellb.com.pe